



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINCULTURA

Bogotá D.C, 23 agosto de 2018

Señora

MARLE CLARISSA CUADROS

Directora Ejecutiva

Maderos Teatro

Carrera 7 # 14-25 Centro Histórico Valledupar

maderosteatro@gmail.com

Valledupar, Cesar



Asunto: Respuesta definitiva a la comunicación enviada vía correo electrónico con fecha 8 de agosto de 2018, en la que solicita información sobre la posibilidad de asignación de recursos de la contribución parafiscal cultural a actores de carácter privado.

Respetada señora Cuadros,

En atención a su comunicación identificada en el asunto, atentamente se realizan las siguientes consideraciones en el marco de la Ley 1493 de 2011 y sus normas reglamentarias:

1. La Ley 1493 de 2011 tiene por objeto formalizar, regular y estimular el sector de espectáculos públicos de las artes escénicas. El artículo 7° de la citada ley crea la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas, cuya destinación específica es la “construcción, adecuación, mejoramiento y dotación de la infraestructura de los escenarios para los espectáculos públicos de las artes escénicas” (art. 13°). El recaudo de la contribución parafiscal está a cargo del Ministerio de Cultura y la ejecución de estos recursos corresponde a las alcaldías municipales y distritales, a través de las respectivas secretarías de cultura o entidades que hagan sus veces.

2. Con el objeto de orientar la ejecución de los recursos de la contribución parafiscal, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1080 de 2015, único del sector cultura, modificado por el Decreto 537 de 2017, que consagra una serie de normas sobre el giro de estos recursos (art. 2.9.2.4.1), la destinación específica y los tipos de proyecto de infraestructura de las artes escénicas (art. 2.9.2.4.2), los

Carrera 8ª No. 8-55 Bogotá, Colombia

Conmutador (57 1) 342 4100

www.mincultura.gov.co



lineamientos de ejecución (art. 2.9.2.4.3) y el seguimiento a cargo del Ministerio de Cultura (art. 2.9.2.5.1), entre otras disposiciones.

En particular, el numeral 3 del artículo 2.9.2.4.3. del Decreto 1080 de 2015, modificado por el artículo 7° del Decreto 537 de 2017, determina de manera clara que podrán participar en la asignación de los recursos de la contribución parafiscal, los titulares de escenarios culturales de las artes escénicas de naturaleza privada o mixta, mediante convocatoria pública a cargo de las entidades municipales y distritales responsables de la cultura.

3. Al respecto, es importante tener en cuenta que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29° del Decreto 111 de 1996 “Por el cual se conforma el Estatuto Orgánico del Presupuesto”, son contribuciones parafiscales:

“los gravámenes establecidos con carácter obligatorio por la ley, que afectan a un determinado y único grupo social y económico y **se utilizan para beneficio del propio sector**. El manejo, administración y ejecución de estos recursos se hará exclusivamente en la forma dispuesta en la ley y se destinarán sólo al objeto previsto en ella, lo mismo que los rendimientos y excedentes financieros que resulten al cierre del ejercicio contable” (negrilla y subrayado fuera de texto).

En este sentido, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-132/09 (M.P. Jorge Arango Mejía) manifiesta:

“Una condición esencial de la parafiscalidad, según la Constitución, la ley y la jurisprudencia, es la destinación exclusiva de los recursos al beneficio del sector, gremio o grupo que los tributa. Esa destinación es posible en la medida en que los sujetos pasivos conforman un grupo homogéneo, identificable tanto para la imposición del tributo, como para beneficiarse con la inversión de sus propios recursos”.

Conforme a lo anterior y dado que el recaudo por concepto de la contribución parafiscal cultural creada por la Ley 1493 de 2011 es producto de la actividad ejercida por el sector de las artes escénicas, el cual involucra organizaciones y agentes públicos y privados (quienes son sus mayores aportantes), la destinación de la misma debe obedecer a criterios democráticos e incluyentes, de forma tal que puedan ser beneficiarias no solo las entidades públicas, sino también las organizaciones culturales privadas, y así se logre la correspondencia debida con las finalidades contempladas en la Ley del espectáculo público.

También cabe señalar que los recursos de la contribución parafiscal “no podrán sustituir los recursos que los municipios o distritos destinen a la cultura y a los



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINCULTURA

espectáculos públicos de las artes escénicas” (Ley 1493 de 2011, art. 13°, par. 1), por lo cual, estos recursos no deberían ser invertidos mayoritariamente en escenarios de las artes escénicas de naturaleza pública, para cuyo mantenimiento y adecuación existen otras fuentes de financiación: recursos presupuestales del municipio o distrito, de las gobernaciones, del impuesto al consumo para patrimonio, entre otros.

En conclusión, el Ministerio de Cultura como ente rector de las artes escénicas en el país, de conformidad con la Ley 1493 de 2011 y sus normas reglamentarias, reconoce la autorización legal que como se señaló, dispone la posibilidad que en la ejecución de los recursos de la contribución parafiscal en cualquiera de las líneas de inversión previstas, participen no solo las personas jurídicas públicas sino también privadas, con o sin ánimo de lucro.

Agradezco su atención. Desde el Ministerio de Cultura seguiremos pendientes de brindar toda la información requerida para la correcta aplicación de la Ley 1493 de 2011.

Cordialmente,

ADRIANA HURTADO RUIZ

Jefe Oficina Asesora de Planeación

C.C. Tomas Darío Gutiérrez Hinojosa. – Director de Cultura de Valledupar.
tomasdariogutierrezh@hotmail.com, contactenos@valledupar-cesar.gov.co,

Revisó: Gabriel Enrique Arjona Pachón – Dirección de Artes
Elaboró: Johanna Rodríguez Díaz - Dirección de Artes

Handwritten text, possibly a signature or name, located in the lower right quadrant of the page.